



Bogotá, 17/09/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500580951



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CRC 133 CEACEV S.A.
CALLE 27A No. 25 - 09
BOGOTA * - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 17849 de 9/7/2015 por la(s) cual(es) se **CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 4940 DEL 06/04/2015 DENTRO DE una** investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURÁN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt



Bogotá, 17/09/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500580961



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CRC 133 CEACEV S.A.
CALLE 29 No. 27 - 35
TULUA * - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 17849 de 9/7/2015 por la(s) cual(es) se **CORRIGE LA RESOLUCION No. 4940 DEL 06/04/2015 DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE
17849 07 SEP 2015

Por la cual se corrige la Resolución No. 4940 del 6 de abril de 2015 mediante la cual se abrió investigación en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores CRC 133 CEACEV SA, de propiedad de la empresa KEYSTONE COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT 830145326 - 1.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 de la ley 769 de 2002, Ley 1702 de 2013, Decreto 1479 de 2014, la Resolución 217 de 2014, la Resolución 9699 de 2014 modificada y adicionada por la Resolución 13829 de 2014 y la Ley 1437 del 2011

CONSIDERANDO

Que, el parágrafo 3, del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, señala que "las Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte."

Que, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley 769 de 2002 (modificado por el artículo 5 o de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 3 de la Ley 1397 de 2010 y por el artículo 196 del Decreto-ley 019 de 2012) para la obtención de la licencia de conducción para vehículos automotores se requiere:

"e) Presentar certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir expedido por una Institución Prestadora de Salud o por un Centro de Reconocimiento de Conductores, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio."

RESOLUCION No. DE

Por la cual se corrige la Resolución No. 4940 del 6 de abril de 2015 mediante la cual se abrió investigación en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores CRC 133 CEACEV SA, de propiedad de la empresa KEYSTONE COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT 830145326 -1

Que, en concordancia con el párrafo de la norma en cita, se establece como uno de los requisitos para obtener la licencia de conducción por primera vez, la recategorización, o la renovación de la misma, el demostrar ante las autoridades de tránsito la aptitud física, mental y de coordinación motriz, valiéndose para su valoración de los medios tecnológicos sistematizados y digitalizados requeridos, que permitan medir y evaluar dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de Transporte según los parámetros y límites internacionales, entre otros: la capacidad de visión y orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento, la capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado, la coordinación integral motriz de la persona, la discriminación de colores y la phoria horizontal y vertical.

Que, de acuerdo con las facultades conferidas en el párrafo del artículo 89 de la Ley 1450 de 2011 mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, al estar en la obligación de reglamentar las características técnicas de los sistemas de seguridad que deberán implementar cada uno de los vigilados para que se garantice la legitimidad de esos certificados y se proteja al usuario de la falsificación, expidió la Resolución 7034 de 2012 mediante la cual entre otras se definió el Sistema de Control y Vigilancia y estableció entre los requisitos del sistema, el siguiente:

"10. El CRC deberá registrar y enviar los resultados de los exámenes al terminar cada prueba, directamente al Sistema de Control y Vigilancia.

El Sistema de Control y Vigilancia validará todas y cada una de las pruebas realizadas con los criterios de evaluación establecidos en la Resolución número 1555 de 2005 expedida por el Ministerio de Transporte o aquellas que la modifiquen, deroguen o adicionen. Este sistema controlará los tiempos mínimos en que se debe realizar cada prueba (psicomotriz, optometría, auditiva y médica)."

Que, posteriormente, se expiden las Resoluciones 191 de 25 de enero de 2013, 917 de 27 de enero de 2014, 2193 de 2014, 4980 de 2014, 2193 de 2014, 9699 de 2014 y 13829 de 2014 reglamentando dicho Sistema.

Que, sobre el particular, es de resaltar que la Resolución 9699 de 2014 definió nuevamente el Sistema de Control y Vigilancia, y la operación del mismo, señalando entre otras:

"ARTÍCULO 2o. SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA. El Sistema de Control y Vigilancia es una infraestructura tecnológica operada por cualquier ente público o privado previamente validado por la Superintendencia de Puertos y Transporte, o por quien esta delegue, para asegurar el cumplimiento de los parámetros técnicos mínimos y de otra índole dictados en la presente Resolución y de los que se fijen posteriormente, que le permita prestar con calidad el servicio para garantizar la expedición segura del certificado de aptitud física mental y de coordinación motriz; la presencia del candidato en el Centro de Reconocimiento de Conductores; la realización de las pruebas y evaluaciones por los médicos o especialistas; que el certificado se expida desde la ubicación geográfica del Centro de Reconocimiento de Conductores; que las pruebas se hagan desde los computadores de los Centros de Reconocimiento de Conductores con el fin de evitar un posible fraude en la

RESOLUCION No. DE

Por la cual se corrige la Resolución No. 4940 del 6 de abril de 2015 mediante la cual se abrió investigación en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores CRC 133 CEACEV SA, de propiedad de la empresa KEYSTONE COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT 830145328 - 1

expedición del mencionado certificado; el registro de pago; la correlación o trazabilidad para el cruce de información y que estén conectados con el centro de monitoreo de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el actor del Sistema Financiero y el RUNT.

ARTÍCULO 3o. OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA. Todos los Centros de Reconocimiento de Conductores que expidan certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos automotores, deberán dar cumplimiento al siguiente protocolo de seguridad que hace parte del sistema de control y vigilancia:

(...)

12. Registrar y enviar al Sistema de Control y Vigilancia y grabar en el mecanismo redundante, los resultados de cada una de las evaluaciones al final de cada prueba. El Sistema de Seguridad validará todas y cada una de las pruebas realizadas con los criterios de evaluación establecidos en la Resolución número 0217¹ del 2014 expedida por el Ministerio de Transporte o aquellas que la modifiquen, deroguen o adicionen. Este sistema controlará los tiempos mínimos en que se debe realizar cada prueba (psicomotriz, optometría, auditiva y médica).

(...)

ARTÍCULO 6o. INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA. Los Centros de Reconocimiento de Conductores deberán cumplir con las condiciones de seguridad señaladas en esta resolución y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen para la expedición y reporte de los certificados de aptitud física mental y de coordinación motriz como documento válido para obtener la licencia de conducción, so pena de iniciar por parte de esta Superintendencia las investigaciones administrativas a que haya lugar.²

Que, el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 dispuso las causales de suspensión y cancelación de la habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito de la siguiente forma:

***ARTÍCULO 19. CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE ORGANISMOS DE APOYO Y DE TRÁNSITO.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin la comparecencia del usuario.

(...)

11. No hacer los reportes e informes obligatorios de acuerdo con lo que sobre el particular señalen el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

(...)

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias.

(...)

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario - la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones- y la pérdida de la

¹ Mediante la Resolución 217 de 31 de enero de 2014, el Ministerio de Transporte, entre otras, reglamentó la expedición de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos, definió el certificado de aptitud física mental y de coordinación motriz.

RESOLUCION No. DE

Por la cual se corrige la Resolución No. 4940 del 6 de abril de 2015 mediante la cual se aportó investigación en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores CRC 133 CEACEV SA, de propiedad de la empresa KEYSTONE COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT 830145326 - 1

interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Que, el artículo 19 *ibidem*, estableció la posibilidad de decretar la suspensión como medida preventiva, en los siguientes términos:

"La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación."

Que, el artículo 8 del Decreto 1479 de 2014, "Por el cual se reglamenta el artículo 19 de la Resolución 1702 de 2013 y se dictan otras disposiciones", determinó respecto a la suspensión preventiva lo siguiente:

"Artículo 8. Suspensión preventiva. En ejercicio de la competencia que le asigna el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte podrá ordenar la suspensión preventiva de la habilitación de un organismo de apoyo al tránsito, hasta por el término de seis (6) meses, prorrogables por otro periodo igual, cuando se establezca que el servicio o la continuidad del mismo pueden verse alterados; cuando se ponga en riesgo a los usuarios, o cuando se pueda afectar a poner en riesgo el material probatorio para las actuaciones en curso. En todo caso, será el Ministerio de Transporte la entidad competente para expedir el acto administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia. (...)"

ANTECEDENTES

1. El Centro de Reconocimiento de Conductores CRC 133 CEACEV SA, de propiedad de la empresa KEYSTONE COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT 830145326 - 1 (en adelante el Centro de Reconocimiento), fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 168 de 1/18/2011, encontrándose bajo la vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
2. Una vez confrontada la información reportada por el Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte - SICQV- y la reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT- para el periodo de julio de 2014 a enero de 2015 se observa que la cantidad de usuarios registrados en una y otra plataforma difiere, dando un total de 815 certificados que fueron expedidos por el Centro de Reconocimiento, sin que se cumplieran las validaciones del Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, por lo que esta Superintendencia Delegada le abrió investigación administrativa mediante la Resolución 004940 del 6 de abril de 2015 formulando al Centro de Reconocimiento de Conductores CRC 133 CEACEV SA, de propiedad de la empresa KEYSTONE COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT 830145326 - 1, el siguiente:

"CARGO ÚNICO: Que el Centro de Reconocimiento de Conductores CRC 133 CEACEV SA, de propiedad, de propiedad (sic) de la empresa KEYSTONE COLOMBIA SAS identificada con el NIT 830145326, ubicado en la CL 29 # 27 - 35 de la ciudad de TULUA, incumplió con el deber de

RESOLUCION No. DE

Por la cual se otorga la Resolución No. 4940 del 8 de abril de 2015 mediante la cual se aprueba la investigación en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores CRC 133 CEACEV SA, de propiedad de la empresa KEYSTONE COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT 830145328 - 1

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Previo a continuar el trámite dentro del proceso sancionatorio adelantado contra el Centro de Reconocimiento, esta Superintendencia Delegada advierte la necesidad de corregir una irregularidad administrativa presentada dentro de la resolución de apertura de investigación con base en lo siguiente:

La Ley 1450 de 2011 mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014, artículo 89, confiere facultades a la Superintendencia de Puertos y Transporte, para reglamentar las características técnicas de los sistemas de seguridad que deben implementar cada uno de los vigilados, con el fin de garantizar la legitimidad de los certificados y de esta manera proteger al usuario de la falsificación, es así que mediante la Resolución 7034 de 2012 se definió el Sistema de Control y Vigilancia y se establecieron, entre otros los requisitos del sistema, artículo 3° numeral 7:

"...7. El CRC deberá registrar y enviar los resultados de los exámenes al terminar cada prueba, directamente al Sistema de Control y Vigilancia.

El Sistema de Control y Vigilancia validará todas y cada una de las pruebas realizadas con los criterios de evaluación establecidos en la Resolución número 1555 de 2005 expedida por el Ministerio de Transporte o aquellas que la modifiquen, deroguen o adicionen. Este sistema controlará los tiempos mínimos en que se debe realizar cada prueba (psicomotriz, optometría, auditiva y médica)..."

Posteriormente, se expiden las Resoluciones 191 de 25 de enero de 2013, 917 de 27 de enero de 2014, 2193 de 2014, 4980 de 2014, 2193 de 2014, 9699 de 2014 y 13829 de 2014 reglamentando el Sistema.

La Resolución 9699 de 2014 retomó lo relacionado con el Sistema de Control y Vigilancia, y la operación del mismo, definiendo:

"ARTÍCULO 2°. SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA. El Sistema de Control y Vigilancia es una infraestructura tecnológica operada por cualquier ente público o privada previamente validada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, o por quien este delegue, para asegurar el cumplimiento de los parámetros técnicos anteriormente, y de otra índole dictados en la presente Resolución y de los que se fijan posteriormente, que le permita prestar con calidad el servicio para garantizar la expedición segura del certificado de aptitud física mental y de coordinación motriz; la presencia del candidato en el Centro de Reconocimiento de Conductores; la realización de las pruebas y evaluaciones por los médicos o especialistas; que el certificado se expida desde la ubicación geográfica del Centro de Reconocimiento de Conductores con el registro de pago; la correlación o trazabilidad para el cruce de información y que estén conectados con el centro de monitoreo de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el actor del Sistema Financiero y el RUNT.

(...)

Por la cual se corrigió la Resolución No. 4940 del 6 de abril de 2015 mediante la cual se abrió investigación en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores CRC 133 CEACEV SA, de propiedad de la empresa KEYSTONE COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT 830145326 - 1

reportar la información al Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, adoptado mediante las normas relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo, incurriendo en las causales de suspensión y cancelación de la habilitación de organismo de apoyo y de tránsito, previstas en los numerales 8, 11 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que señalan:

ARTICULO 19. CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE APOYO Y DE TRÁNSITO. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

- (...) 8. Exponer certificados sin la comparación del usuario.
- (...) 11. No hacer los reportes e informes obligatorios de acuerdo con lo que sobre el particular señalen el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.
- (...) 17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

En el artículo cuarto de la mentada resolución se ordenó correo traslado a la investigada por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho acto administrativo, para que presentara descargos y solicitara las pruebas que considerara pertinentes y conducentes.

3. Adicionalmente, dentro del precitado acto administrativo de apertura de investigación se impuso medida preventiva en los siguientes términos:

"Artículo 2. Ordenar de forma inmediata y de manera preventiva, mientras se surte la respectiva investigación, que se suspenda la prestación del servicio por parte del Conductor CRC 133 CEACEV SA, de propiedad de la empresa KEYSTONE COLOMBIA SAS identificada con el NIT 830145326, con el ID en el RUNT No. 10616013, lo cual genera la pérdida de la interconexión con el registro Unico Nacional de Tránsito RUNT.

Parágrafo. El cumplimiento de la presente orden administrativa se deberá acreditar dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, mediante certificación expedida por parte de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte."

En el artículo séptimo de la precitada resolución se señaló que contra los artículos 1, 3, 4, 5 y 6 de la misma no procedía recurso alguno y contra el artículo segundo procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación en el efecto devolutivo.

4. Con el fin de notificar la resolución se remitió entre otras el oficio No. 2015500344591 de fecha 12 de junio de 2015 según se observa en el expediente.

RESOLUCION No. DE

Por la cual se corrige la Resolución No. 4940 del 6 de abril de 2015 mediante la cual se abrió investigación en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores CRC 133 CEACEV SA, de propiedad de la empresa KEYSTONE COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT 830145326 - 1

ARTÍCULO 6o. INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA. Los Centros de Reconocimiento de Conductores deberán cumplir con las condiciones de seguridad señaladas en esta resolución y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen para la expedición y reporte de los certificados de aptitud física mental y de coordinación motriz como documento válido para obtener la licencia de conducción, so pena de iniciar por parte de esta Superintendencia las investigaciones administrativas a que haya lugar."

El artículo 8 del Decreto 1479 de 2014, "Por el cual se reglamenta el artículo 19 de la Resolución 1702 de 2013 y se dictan otras disposiciones", determinó, respecto a la suspensión preventiva lo siguiente:

"Artículo 8. Suspensión preventiva. En ejercicio de la competencia que le asigna el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte podrá ordenar la suspensión preventiva de la habilitación de un organismo de apoyo al tránsito, hasta por el término de seis (6) meses, prorrogables por otro periodo igual, cuando se establezca que el servicio o la continuidad del mismo pueden verse alterados; cuando se ponga en riesgo a los usuarios, o cuando se pueda afectar poner en riesgo el material probatorio para las actuaciones en curso".

En todo caso, será el Ministerio de Transporte la entidad competente para expedir el acto administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia.

Para el caso concreto, la medida preventiva contra el Centro de Reconocimiento de Conductores CRC 133 CEACEV SA, de propiedad de la empresa KEYSTONE COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT 830145326 - 1, se impuso mediante la Resolución No. 004940 del 6 de abril de 2015, en los siguientes términos:

"Que el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte, específicamente la falta de reporte al Sistema de Control y Vigilancia afecta el servicio prestado a quienes acuden al Centro de reconocimiento toda vez que la falta de validación es un indicio de que el certificado se emitió sin la presencia del usuario.

Que el incumplimiento por parte del Centro de Reconocimiento pone en riesgo a los usuarios ya que es posible que se expidan certificados a personas no aptas para conducir, sin que las mismas se enteren de ello y tramiten la licencia, aumentando el peligro de accidentes viales.

Por lo expuesto es necesario decretar la suspensión de actividades del Centro de Reconocimiento como medida preventiva, para evitar la afectación del servicio y el riesgo a los usuarios, la cual procederá de forme inmediata para evitar los riesgos analizados y ante la cual proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación en el efecto devolutivo, e iniciar la correspondientes investigación administrativa"

De lo anterior es claro que las causales en que se sustentó dicha medida fueron las siguientes:

- Cuando se establezca que el servicio o la continuidad del mismo pueden verse alterados;
- Cuando se ponga en riesgo a los usuarios,

RESOLUCION No. DE

Por la cual se corrige la Resolución No. 4940 del 6 de abril de 2015 mediante la cual se aprobó investigación en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores CRC 133 CEACEV SA, de propiedad de la empresa KEYSTONE COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT 830145325 - 1

Ahora bien, se observa en la resolución de apertura de investigación, que el fundamento de la configuración de las dos causales con las cuales el Despacho justificó la medida preventiva fue que la falta de reporte de información en SICOV conllevaría a que se expidieran certificados a personas no aptas para conducir, sin la presencia de ellas, sin que las mismas se enteraran de ello, aumentando el peligro de sufrir accidentes viales.

No obstante, es de señalar que la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular Externa No. 00000018 del 19 de marzo de 2015, mediante la cual se dieron a conocer mejoras para facilitar el cumplimiento del deber de reportar la información de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz, desarrollando un mecanismo de validación automática entre el operador del sistema de control y vigilancia y la plataforma del RUNT a partir del 29 de marzo de 2015, por lo que se adoptaron medidas por parte de la Supertransporte para evitar que se expidan certificados sin el cumplimiento de los requisitos previstos por la ley.

Al anterior razonamiento se llega luego de analizar la circular externa No. 00000018 del 19 de marzo de 2015, que literalmente señala lo siguiente:

"...En el marco de estas competencias, la Superintendencia de Puertos y Transporte ha venido reglamentando el uso del Sistema de Control, y Vigilancia para Centro de Reconocimiento de Conductores (CRC), cuyo objetivo primordial es evitar la producción de certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz, sin el cumplimiento de los procedimientos contemplados en las disposiciones legales.

Teniendo como fundamento el principio de colaboración de las entidades públicas y con el propósito de facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en relación con la vigilancia, inspección y control a los CRC y prevenir la expedición de certificados sin el cumplimiento de los requisitos legales, el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte, de forma continua hemos desarrollado un mecanismo de validación automática entre operador del Sistema de Control y Vigilancia y la plataforma del RUNT, que será implementado a partir del 29 de marzo de 2015..."

Por lo expuesto, se colige que a partir del 29 de marzo de 2015, según lo señalado por la referida circular, no es posible tecnológicamente la expedición de certificados a través del RUNT, sin que previamente se hubiera pasado por la plataforma SICOV, toda vez que el RUNT verifica que se haya cumplido previamente con el registro de la información en el SICOV, validando el tipo de trámite, la categoría y las restricciones a que haya lugar y, si coinciden los datos, el Sistema RUNT permitirá el cargue del respectivo certificado.

Ahora bien, para el caso concreto es claro que, con la integración de los sistemas, a partir del 29 de marzo de 2015, el fundamento de la medida preventiva, a saber: el riesgo existente para el usuario, la afectación del servicio o de la continuidad del mismo, objetivo de la medida preventiva, no se predicó.

En este orden ideas, se debe recordar que la administración cuenta con la herramienta de "Corrección de Irregularidades en la actuación"

RESOLUCION No. DE

Por la cual se corrige la Resolución No. 4940 del 6 de abril de 2015 mediante la cual se abrió investigación en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores CRC 133 CEACEV SA, de propiedad de la empresa KEYSTONE COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT 830145326 - 1

administrativa para corregir o sanear los pasos o etapas en la que produjo el yerro o la irregularidad" consagrado en el artículo 41, en consecuencia del principio de eficacia y una flexibilidad en el procedimiento administrativo, veamos:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluiría."

De lo anterior se colige que la autoridad administrativa tiene la facultad de corregir los yerrores en que incurra en actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluiría.

En este orden de ideas, teniéndose claro que, a la fecha de la apertura de investigación no existían los requisitos necesarios para imponer la medida preventiva impartida en el artículo segundo de la Resolución No. 4940 de 6 de abril de 2015, se dejará sin efectos dicha medida junto con los demás términos que hagan alusión a la misma.

Lo anterior, sin perjuicio de la investigación administrativa que cursa en contra de la investigada, atinente a los hechos presentados durante los meses de julio de 2014 a enero de 2015.

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR DE OFICIO LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA presentada en la Resolución No. 4940 de 6 de abril de 2015, en el sentido de dejar sin efectos la medida preventiva impartida en el artículo 2 de la referida resolución, así como los demás acápites en los cuales se haga alusión a dicha medida, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás términos de la Resolución No. 4940 del 6 de abril de 2015 quedan incólumes.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal y/o quien haga sus veces del Centro de Reconocimiento de Conductores CRC 133 CEACEV SA, de propiedad de la empresa KEYSTONE COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT 830145326 - 1, en la CL 29 No. 27 - 35 de la ciudad de TULUA -- VALLE DEL CAUCA y en la CL 27 A No. 25 - 09 de la ciudad de BOGOTA D.C., de conformidad con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

0.17849

07 SEP 2015

1
0

RESOLUCION No. DE

Por la cual se corrige la Resolución No. 4940 del 6 de abril de 2015 mediante la cual se abrió investigación en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores CRC 133 CEACEV SA, de propiedad de la empresa KEYSTONE COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT 630145326 - 1


ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al grupo de Investigaciones y Control de la delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

0.17849

07 SEP 2015


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Katherine Arenas
Revisó: Donaldo Negrette - Coordinador Grupo de Investigaciones y Control
C:\USERS\KATHERINEARENAS\DESKTOP\CRC 133 CEACEV SA.DOC

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
=====

DIVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2014
=====

CERTIFICA:
NOMBRE : KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.
N.I.T. : 830145326-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO: 01401518 DEL 5 DE AGOSTO DE 2004
RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MAYO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 27 A NO. 25 09
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia@keystonocolombia.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 27 A NO. 25 09
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : gerencia@keystonocolombia.com

CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001987 DE NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C. DEL 2 DE AGOSTO DE 2004, INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00946449 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA KEYSTONE COLOMBIA S A.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2693 DE NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01668471 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: KEYSTONE COLOMBIA S A POR EL DE: KEYSTONE COLOMBIA S.A.S..

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2693 DE LA NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01668471 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.
CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

REFORMAS:	DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
	0005027	2005/12/26	NOTARIA 28	2006/01/10	01032190
	0001393	2007/03/01	NOTARIA 24	2007/03/06	01114444
	0003398	2008/12/24	NOTARIA 25	2008/12/30	01266273
	1728	2009/04/15	NOTARIA 24	2009/04/20	01290689
	164	2010/01/28	NOTARIA 28	2010/02/10	01360826
	2310	2010/04/28	NOTARIA 24	2010/05/10	01382036
	7398	2011/11/24	NOTARIA 24	2011/11/25	01530507
	2693	2012/09/17	NOTARIA 19	2012/09/24	01668471
	45	2012/10/17	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/05/20	01732085

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: REPRESENTACIÓN, DESARROLLO, FABRICACIÓN, ENSAMBLE, VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE EQUIPOS Y GABINETES DE EVALUACIÓN PSICOFÍSICA, EVALUACIÓN PSICOSENSOMÉTRICA, EVALUACIÓN PSICOMÉTRICA, EVALUACIÓN VISUAL, EVALUACIÓN AUDITIVA Y EVALUACIÓN DE COORDINACIÓN MOTRIZ DE LAS PERSONAS; SEPARADOS O INTEGRADOS, MANUALES O SISTEMATIZADOS; AL IGUAL QUE EQUIPOS DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE CONDUCTORES Y VEHÍCULOS, EQUIPOS DE PROTECCIÓN DE CONDUCTORES Y AUTOMOTORES, EQUIPOS DE MEDICIÓN DE LOS PARÁMETROS PROPIOS DE LA CONDUCCIÓN Y DEMÁS EQUIPOS RELACIONADOS CON EL UNIVERSO AUTOMOTOR Y DE LA CONDUCCIÓN. REPRESENTACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS, ENSEÑAS, LICENCIAS, MATERIAS PRIMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, DE CUALQUIER TIPO; COMRAVENTA, DISTRIBUCIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y OPTIMÁTICA, REDES, CABLEADO ESTRUCTURADO Y ELÉCTRICO, UPS, REGULADORES, EQUIPOS DE AUTOMATIZACIÓN Y TECNOLOGÍA; COMERCIALIZACIÓN; DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE TODA CLASE DE SOFTWARE DE BASE, SISTEMAS DE OPERACIONES, APLICACIONES COMERCIALES Y ESPECÍFICAS; GESTIÓN DE NEGOCIOS; AFIANZAMIENTO Y GARANTÍAS FINANCIERAS; COMPRA, ENVASE Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS O TÉCNICAS DE COMERCIALIZACIÓN O MERCADERO DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PRIVADAS, PÚBLICAS O MIXTAS; BRINDAR Y DESARROLLAR LOS SERVICIOS DE AUDITORIA, INTERVENTORIA Y CONTROL DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA O PRIVADA. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O CON PARTICIPACIÓN DE ELLO: LOS SIGUIENTES ACTOS U OPERACIONES: A) CONSTITUIR, HACERSE SOCIO, SUSCRIBIR ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, ENAJENAR, USUFRUCTUAR, MANEJAR ACCIONES INTERESES SOCIALES DE CUALQUIER COMPAÑÍA, EN CUALQUIER CIUDAD DEL PAÍS DEL EXTERIOR, YA SEAN CIVILES, FINANCIERAS, COMERCIALES O DE CUALQUIER NATURALEZA; B) COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, ENAJENAR Y REALIZAR CUALQUIER OPERACIÓN SOBRE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, VALORES O EFECTOS DE COMERCIO DE PROCEDENCIA NACIONAL O EXTRANJERA; C) EJERCER REPRESENTACIONES COMERCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, NACIONALES O EXTRANJERAS; D) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA APORTANDO A ELLAS CUALQUIER CLASE DE BIENES; E) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO O + PRÉSTAMO EN TODAS SUS FORMAS, OTORGANDO O CONSTITUYENDO LAS GARANTÍAS A QUE I HAYA LUGAR DE ACUERDO CON LA LEY; F) ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE CUALQUIER TIPO QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD Y EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; G) REGISTRAR, ADQUIRIR O EXPLOTAR COMO CONCESIONARIA O A CUALQUIER TÍTULO, INVENTOS INDUSTRIALES, MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO, DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES, NOMBRES COMERCIALES Y CUALQUIER TIPO DE BIEN RELACIONADO

CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL; H) CELEBRAR CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, EMPRESAS ASEGURADORAS O AFINES, DE CUALQUIER CIUDAD DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERA EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; I) SOLICITAR Y GESTIONAR TODA CLASE DE CRÉDITOS, ASÍ COMO GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, CAUCIONAR Y NEGOCIAR EN GENERAL INSTRUMENTOS Y TÍTULOS DE CRÉDITO RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL; J) CELEBRAR O EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PRINCIPALES, ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS DE LOS AQUÍ INDICADOS Y LOS DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES, CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; K) OFRECER EL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y ENGANCHE DE PERSONAL DIRECTIVO, EJECUTIVO Y OPERATIVO, QUE, INCLUYE ADELANTEAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL, EVALUACIÓN PSICOLÓGICA DE PERSONAS, DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS, EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO, ENCUESTAS DE CLIMA LABORAL, EVALUACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN GENERAL PARA PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD, EMPRESAS COMERCIALES, FINANCIERAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE EMPRESAS JURÍDICAS PRIVADAS, OFICIALES O MIXTAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; L) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA EN LOS CAMPOS DE EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO, CONSULTA Y TRATAMIENTOS CLÍNICOS Y QUIRÚRGICOS, Y EN ESPECIAL AQUELLOS ORIENTADOS A LA EVALUACIÓN MÉDICA, EVALUACIÓN VISUAL, EVALUACIÓN AUDITIVA Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA; EN SEDES HABILITADAS ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL O A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE SALUD, CON LA ACREDITACIÓN COMO IPS (INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD); M) EL MONTAJE DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO ESPECIALIZADO PARA EVALUACIÓN TÉCNICA Y MECÁNICA DE AUTOMOTORES; N) PRESTAR Y DESARROLLAR LOS SERVICIOS DE PARQUEADEROS Y BODEGAJE A VEHÍCULOS DE TODO TIPO, BRINDAR O DESARROLLAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, MANEJO, BODEGAJE DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS A INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS EN SITIOS PROPIOS O ARRENDADOS O BAJO CUALQUIER OTRO SISTEMA COMERCIAL, ETC., BIEN SEA MEDIANTE RECURSOS PROPIOS O A TRAVÉS DE CONTRATOS O SUBCONTRATOS; O) LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN AL POR MAYOR O AL DETAL, DE LOS EQUIPOS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA PERSONAS, VEHÍCULOS, MÁQUINAS, EMPRESAS, OFICINAS Y EN GENERAL AQUELLOS ELEMENTOS SUSCEPTIBLES DE SER PROTEGIDOS Y CONTROLADOS A TRAVÉS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA, SEGUIMIENTO SATELITAL GPS, CHALECOS ANTIBALAS, BAINDAJES, ARMAS Y SIMILARES. P) BRINDAR Y DESARROLLAR EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE CONVENIOS INSTITUCIONALES LOS SERVICIOS INHERENTES A SALUD OCUPACIONAL TALES COMO SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO Y EVALUACIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, EVALUACIONES PSICOLÓGICAS DE PERSONAS, EVALUACIONES PARA MEDIR LA CAPACIDAD Y LA CONDUCTA SOCIAL DE LAS PERSONAS QUE UTILIZAN ARMAS O CONDUCEN VEHÍCULOS, SERVICIOS MÉDICOS OFTALMOLÓGICOS Y OPTOMÉTRICOS, PSICOTÉCNICOS, EVALUACIONES PSICOSENSOMÉTRICAS Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ, Y EL SUMINISTRO DE LOS EQUIPOS Y PRODUCTOS CORRESPONDIENTES. Q) CELEBRAR CONTRATOS DE FRANQUICIA A FAVOR PROPIO O CON TERCEROS. R) LA COMERCIALIZACIÓN Y ENSAMBLE DE COMPUTADORES Y MICROCOMPUTADORES, QUE INCLUYE LA VENTA AL POR MAYOR Y AL DETAL DE COMPUTADORES Y MICROCOMPUTADORES, PARTES, SUMINISTROS, PERIFÉRICOS Y PROGRAMAS DE COMPUTADOR, ASÍ COMO LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ELEMENTOS O COMPONENTES PARA COMPUTADORES Y MICROCOMPUTADORES COMPLETOS; S) REALIZAR TODA ACTIVIDAD COMERCIAL O DE SERVICIOS LÍCITOS DE PRODUCTORES, DISTRIBUIDORES, COMERCIALIZADORES E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS; T) OFRECER LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN A LOS EQUIPOS DE EVALUACIÓN MÉDICA, EVALUACIÓN VISUAL, EVALUACIÓN PSICOMOTRIZ, EVALUACIÓN PSICOSENSOMÉTRICA, EVALUACIÓN PSICOFÍSICA, EVALUACIÓN AUDITIVA; Y EN GENERAL A TODOS LOS EQUIPOS REPRESENTADOS, DISTRIBUIDOS, VENDIDOS Y/O DISEÑADOS Y DESARROLLADOS POR LA EMPRESA. U) PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE EXÁMENES DE APTITUD



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento Informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

PSICOFÍSICA PARA PORTE Y/O TENENCIA DE ARMAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD QUE SE ENCUENTRE VIGENTE. V) PRESTARÁ EL SERVICIO DE EXPEDIR CERTIFICADOS DE APTITUD FÍSICA, MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ PARA CONDUCTORES, W) SER UN ORGANISMO QUE EVALÚA LA COMPETENCIA PSICOSENSOMÉTRICA DE LAS PERSONAS Y EMITIR CERTIFICADOS COMO REGISTRO DE ESTA ACTIVIDAD. X) PRESTARÁ EL SERVICIO DE EXPEDIR CERTIFICADOS DE APTITUD FÍSICA, MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ PARA CONDUCTORES, Y) PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE EXÁMENES DE APTITUD PSICOFÍSICA PARA PORTE Y/O TENENCIA DE ARMAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD QUE SE ENCUENTRE VIGENTE, Z) PRESTAR SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL Y RIESGOS PROFESIONALES COMO SON: MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO, MEDICINA OCUPACIONAL (EXÁMENES MÉDICOS PREOCUPACIONALES, PERIÓDICOS, DE RETIRO, PARA REINTEGRO, REUBICACIÓN LABORAL, ENTRE OTROS), AUDIOMETRÍAS, VISIONOMETRÍAS, ESPIROMETRÍAS, FONOAUDIOLÓGIA OCUPACIONAL, OPTOMETRÍA OCUPACIONAL, PSICOLOGÍA OCUPACIONAL, ERGONOMÍA, HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, ASESORÍAS EN SALUD OCUPACIONAL Y RIESGOS PROFESIONALES, MEDICINA LABORAL, EDUCACIÓN EN SALUD OCUPACIONAL, CAPACITACIÓN DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL, SISTEMAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA E INVESTIGACIÓN, AA) DE IGUAL FORMA, TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y RIESGOS PROFESIONALES DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN ESTE CAMPO. PARÁGRAFO: EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES: COMPRAR, VENDER, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO BIENES RAÍCES Y BIENES MUEBLES, DAR EN PRENDA LOS SEGUNDOS E HIPOTECAR Y GRAVAR EN CUALQUIER FORMA LOS PRIMEROS, CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO A FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES ECONÓMICAS DE LA EMPRESA, Y AL RESPECTO PODRÁ DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON GARANTÍAS PERSONALES O REALES, O SIN ELLAS, CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS O CON CORPORACIONES CREDITICIAS AL TENOR DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, FORMAR PARTE DE LAS SOCIEDADES DE LOS MISMOS NEGOCIOS Y DE AQUELLOS DE ACTIVIDADES AUXILIARES O COMPLEMENTARIOS QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE TAS OPERACIONES COMERCIALES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, FORMAR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES O ASOCIACIONES PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL, CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATO CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, OFICIALES, PRIVADAS O MIXTAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMO, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTÍAS, GIRAR, ENDOSAR, O ADQUIRIR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES, CARTAS DE CRÉDITO, ETC., TRANSFORMARSE O FUSIONARSE EN OTRAS SOCIEDADES AFINES POR SU OBJETO SOCIAL CON CARÁCTER DE FILIALES, ETC. ADEMÁS PODRÁ REALIZAR LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS, DEBIENDO GUARDAR ESTRECHA RELACIÓN CON EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

	** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR	: \$2,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 20,000.00
VALOR NOMINAL	: \$100,000.00

	** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR	: \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 10,000.00
VALOR NOMINAL	: \$100,000.00

	** CAPITAL PAGADO **
VALOR	: \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 10,000.00
VALOR NOMINAL	: \$100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA KEYSTONE COLOMBIA S.A.S., ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL DESIGNADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE SE LLAMARÁ GERENTE GENERAL Y TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2693 DE NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01668471 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

GERENTE ASPRILLA JARAMILLO ERIC	C.C. 000000079414096
------------------------------------	----------------------

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01793230 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE MUÑOZ QUINTERO ELKIN	C.C. 000000080002785
--	----------------------

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE MARZO DE 2015, INSCRITO EL 16 DE MARZO DE 2015, BAJO EL NO. 01920888 DEL LIBRO IX, ELKIN MUÑOZ QUINTERO RENUNCIO AL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDAN LA SUMA DE DOSCIENTOS (200) SALARLOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. CUANDO SE EXCEDA ESTA CUANTÍA SE DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. IGUALMENTE PODRÁ: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS; B) CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA, PREVIA CONSULTA CON LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) ADQUIRIR, GRAVAR, ENAJENAR Y OBTENER CRÉDITOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL CON LAS LIMITACIONES DE CUANTÍA ESTIPULADAS EN ESTOS ESTATUTOS Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. CUANDO SE TRATE DE LA VENTA DE BIENES INMUEBLES DE LA SOCIEDAD REQUERIRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO CON GARANTÍAS REALES SOBRE LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA O MEDIANTE GARANTÍAS SIMPLEMENTE QUIROGRÁFICAS, CUANDO EL PRÉSTAMO SE HAGA A CUALQUIER ACCIONISTA O SOCIEDAD AFILIADA O SUBORDINADA DE LOS ACCIONISTAS, DEBERÁ INCLUIRSE COMO CONDICIÓN, LA APROBACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. E) GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR TÍTULOS VALORES U OTROS EFECTOS COMERCIALES; F) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O POR SU CONDUCTO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS INFORMES Y LAS CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN, AL FINAL DE CADA EJERCICIO ANUAL O CUANDO LAS MISMAS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

ENTIDADES LO SOLICITEN; G) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE PERTINENTE O CUANDO SE LO SOLICITEN DOS DE SUS MIEMBROS PRINCIPALES, POR LO MENOS. H) CONVOCAR DIRECTAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR SOLICITUD DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LAS MAYORIAS SIMPLES DEL CAPITAL SUSCRITO. I) FIRMAR LOS TITULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO. J) ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. K) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS, POR SI SOLO, CUANDO NO EXCEDAN LA CANTIDAD EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV), EL DÍA EN QUE SE EJECUTE EL ACTO O CONTRATO Y, POR ENCIMA DE ESA CUANTÍA PREVIA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. L) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS O QUE LE ORDENE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA EL NORMAL DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. M) PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SI ESTA NO DECIDIERA OTRA COSA. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. EL GERENTE GENERAL PODRÁ DELEGAR EN OTROS EMPLEADOS ALGUNAS ATRIBUCIONES SIEMPRE QUE NO SEAN INDELEGABLES Y PREVIA LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. RESPONSABILIDAD DEL GERENTE. EL GERENTE GENERAL SERÁ RESPONSABLE ANTE LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS Y TERCEROS POR LOS ACTOS QUE POR DOLO O CULPA SUYA OCASIONEN PERJUICIOS A AQUELLOS O A LA SOCIEDAD Y EN TODO CASO CUANDO SE EXTRALIMITE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O EXCEDA EL ÁMBITO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2010, BAJO EL NO. 1431020 DEL LIBRO IX, BORIS SANTAMARÍA CORREA RENUNCIÓ AL CARGO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES
MATRICULA NO : 01430606 DE 3 DE ENERO DE 2005
RENOVACIÓN DE LA MATRICULA : EL 30 DE MAYO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2010-C-EE-522037 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00117530 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES - SUBDIRECCIÓN IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO, COMUNICÓ QUE MEDIANTE RESOLUCION DD1043704 DEL 05 DE JULIO DE 2010, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1049 DEL 6 DE MAYO DE 2011, INSCRITO EL 19 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NO. 00122051 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103017201000714 DE: BANCO DE DAVIVIENDA S.A., CONTRA: KEYSTONE COLOMBIA S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2997 DE 4 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 14 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00140515 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2010-00714 (JUZGADO ORIGEN 17 CIVIL DEL CIRCUITO), DE BANCO DAVIVIENDA, CONTRA KEYSTONE COLOMBIA S.A. SE

DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LÍMITE DE LA MEDIDA \$322.773.345.00.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 9671 DEL 13 DE ABRIL DE 2015 INSCRITO EL 6 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147220 DEL LIBRO VIII, LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., (JUZGADO 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, REMITIDO POR EL JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110014003061201100982 DE RECIBANC LTDA CONTRA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOCEDA LTDA Y KEYSTONE COLOMBIA S.A SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$12.000.000.00 M/CTE.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2015EE97680 DEL 4 DE MAYO DE 2015 INSCRITO EL 27 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147656 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DDI 017716 DEL 28 DE ABRIL DE 2015 SE DECRETO EL EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE : CRC HEROES

MATRICULA NO : 01438608 DE 3 DE ENERO DE 2005

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MAYO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1561 DEL 20 DE JUNIO DE 2011, INSCRITO EL 12 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NO. 00122864 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A., CONTRA KEYSTONE COLOMBIA S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2997 DE 4 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 14 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00140517 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2010-00714 (JUZGADO ORIGEN 17 CIVIL DEL CIRCUITO), DE BANCO DAVIVIENDA, CONTRA KEYSTONE COLOMBIA S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LÍMITE DE LA MEDIDA \$322.773.345.00.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 9672 DEL 13 DE ABRIL DE 2015, INSCRITO EL 6 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147222 DEL LIBRO VIII, LA OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110014003-061-2011-00982 JUZGADO DE ORIGEN (61) CIVIL DE: RECIBANC LTDA CONTRA: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOCEDA LTDA Y KEYSTONE COLOMBIA S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$12.000.000.00.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2015EE97680 DEL 4 DE MAYO DE 2015 INSCRITO EL 27 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147658 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DDI 017716 DEL 28 DE ABRIL DE 2015 SE DECRETO EL EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE : C R C 03 ALAMOS

MATRICULA NO : 01619179 DE 25 DE JULIO DE 2006

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MAYO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2010-C-EE-522037 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

2010, INSCRITO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00117534 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCION IMPUESTOS A LA PRODUCCION Y AL CONSUMO, COMUNICO QUE MEDIANTE RESOLUCION DDI043704 DEL 05 DE JULIO DE 2010, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1192 DEL 17 DE MAYO DE 2011, INSCRITO EL 20 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NO. 00122058 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103017201000714 DE: BANCO DAVIVIENDA S.A., CONTRA: KEYSTONE COLOMBIA S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2997 DE 4 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 14 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00140514 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2010-00714 (JUZGADO ORIGEN 17 CIVIL DEL CIRCUITO), DE BANCO DAVIVIENDA, CONTRA KEYSTONE COLOMBIA S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LÍMITE DE LA MEDIDA \$322.773.345.00.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2015EE97680 DEL 4 DE MAYO DE 2015 INSCRITO EL 27 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147659 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCION DE IMPUESTOS A LA PRODUCCION Y AL CONSUMO MEDIANTE RESOLUCION NO. DDI 017716 DEL 28 DE ABRIL DE 2015 SE DECRETO EL EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE : CRC 150 COTA
MATRICULA NO : 01052715 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MAYO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2010-C-EE-522037 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00117536 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES - SUBDIRECCION IMPUESTOS A LA PRODUCCION Y AL CONSUMO, COMUNICO QUE MEDIANTE RESOLUCION DDI043704 DEL 05 DE JULIO DE 2010, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2015EE97680 DEL 4 DE MAYO DE 2015 INSCRITO EL 27 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147650 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCION DE IMPUESTOS A LA PRODUCCION Y AL CONSUMO MEDIANTE RESOLUCION NO. DDI 017716 DEL 28 DE ABRIL DE 2015 SE DECRETO EL EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE : CRC 017 SIETE DE AGOSTO
MATRICULA NO : 01050454 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MAYO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2010-C-EE-522037 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00117539 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES - SUBDIRECCION IMPUESTOS A LA PRODUCCION Y AL CONSUMO, COMUNICO QUE MEDIANTE RESOLUCION DDI043704 DEL 05 DE JULIO DE 2010, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2997 DE 4 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 14 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00140518 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEGUNDO

DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2010-00714 (JUZGADO ORIGEN 17 CIVIL DEL CIRCUITO), DE BANCO DAVIVIENDA, CONTRA KEYSTONE COLOMBIA S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LÍMITE DE LA MEDIDA \$322.773.345.00.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2015EE97680 DEL 4 DE MAYO DE 2015 INSCRITO EL 27 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147661 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DDI 017716 DEL 28 DE ABRIL DE 2015 SE DECRETO EL EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA

NOMBRE : COMO CONDUZCO COM
MATRICULA NO : 01854692 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MAYO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2997 DE 4 DE ABRIL DEL 2014, INSCRITO EL 14 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00140516 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2010-00714 (JUZGADO ORIGEN 17 CIVIL DEL CIRCUITO), DE BANCO DAVIVIENDA, CONTRA KEYSTONE COLOMBIA S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LÍMITE DE LA MEDIDA \$322.773.345.00.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2015EE97680 DEL 4 DE MAYO DE 2015 INSCRITO EL 27 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147666 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DDI 017716 DEL 28 DE ABRIL DE 2015 SE DECRETO EL EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA

NOMBRE : CRC 352 CHIA
MATRICULA NO : 02477311 DE 21 DE JULIO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE JULIO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0962 DEL 06 DE ABRIL DE 2015 INSCRITO EL 15 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00146839 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, COMUNICO QUE SEGUN LO RESUELTO EN AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0882 DENTRO DE LA DEMANDA PRENDARIA CON ACCION MIXTA, PROPUESTA POR LUZ DORA MARIN RAMIREZ, CONTRA KEYSTONE COLOMBIA S.A.S, ECOPARQUES DE COLOMBIA S.A Y HECTOR FERNANDO PALACIOS MUÑOZ, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 9673 DEL 13 DE ABRIL DE 2015, INSCRITO EL 6 DE MAYO DE 2015, BAJO EL NO. 00147223 DEL LIBRO VIII LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110014003-061-2011-00982 JUZGADO DE ORIGEN (61) CIVIL MUNICIPAL DE RECIBANC LTDA, CONTRA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOCEDA LTDA. Y KEYSTONE COLOMBIA S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$12.000.000.00 M/CTE.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2015EE97680 DEL 4 DE MAYO DE 2015 INSCRITO EL 27 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147667 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DDI 017716 DEL 28 DE ABRIL DE 2015 SE DECRETO EL EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

NOMBRE : C R C 012 COLSUBSIDIO
MATRICULA NO : 01647626 DE 25 DE OCTUBRE DE 2006
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MAYO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2997 DE 4 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 14 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00140513 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2010-00714 (JUZGADO ORIGEN 17 CIVIL DEL CIRCUITO), DE BANCO DAVIVIENDA, CONTRA KEYSTONE COLOMBIA S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LÍMITE DE LA MEDIDA \$322.773.345.00.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2015E97680 DEL 4 DE MAYO DE 2015 INSCRITO EL 27 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147668 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DDE 017716 DEL 28 DE ABRIL DE 2015 SE DECRETO EL EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE : CRC 156 FUSAGASUSA
MATRICULA NO : 01658297 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2006
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MAYO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0963 DEL 6 DE ABRIL DE 2015, INSCRITO EL 15 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00146240 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE TULÚA VALLE, COMUNICÓ QUE DEMANDA PRENDARIA CON ACCION MIXTA, DE: POR LUZ DORA MARIN RAMIREZ, CONTRA: DE KEYSTONE COLOMBIA S.A.S, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1438 DEL 09 DE ABRIL DE 2015 INSCRITO EL 24 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NO. 00148334 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2015-0256 DE COMERCIALIZADORA FERLAG LTDA. CONTRA KEYSTONE COLOMBIA S.A.S. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE MARZO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.suporsocietades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

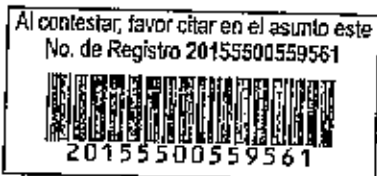
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 07/09/2015



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CRC 133 CEACEV S.A.
CALLE 27A No. 25 - 09
BOGOTA-D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):


De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 17849 de 07/09/2015 por la(s) cual(es) se **CORRIGE LA RESOLUCION No. 4940 DEL 06/04/2015 DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulars Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular,


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transmitido: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\Felipe.pardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2015\MEMORANDOS RECIBIDOS RESOLUCIONES AÑO 2015\MEMORANDOS CONTROL 7-9-15\CITAT 17846.adt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 07/09/2015



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CRC 133 CEACEV S.A.
CALLE 29 No. 27 - 35
TULUA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 17849 de 07/09/2015 por la(s) cual(es) se **CORRIGE LA RESOLUCION No. 4940 DEL 05/04/2015 DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

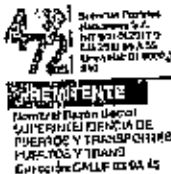
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de Junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular:

CDP
CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcrito: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\Felipe.pardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2015\MEMORANDOS RECIBIDOS RESOLUCIONES AÑO 2015\MEMORANDO CONTROL 7 - B- 15\CITAT 17846.doc



Empaquetado en Bogotá D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 1102312
Envío: RN4303716200

DESTINATARIO
Ministerio de Obras Públicas,
CALLE 77A C.E. ACEV S.A.
Dirección: CALLE 77A No. 25 -

Empaquetado en Bogotá D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 1102312
Fecha Pro-Admisión: 11/04/2015 09:10:23
4. Transporte de carga, 02/01/2011
11/04/2015 09:10:23

ante Legal y/o Apoderado(a)
13 CEACEV S.A.
27A No. 25 - 09
A* - D.C.



472		Molinos de Distribución		Reconocido		No tiene número		No Recibido		No Comenzado		Aprobado Clavado	
Dirección Emisora		No Recibido		Compro		Faltante		Nueva Marca		Aprobado		Aprobado	
Fecha de Emisión		11/04/2015		11/04/2015		11/04/2015		11/04/2015		11/04/2015		11/04/2015	
Nombre del Emisor		Depsa Salama		Depsa Salama		Depsa Salama		Depsa Salama		Depsa Salama		Depsa Salama	
C.C.		10973874		10973874		10973874		10973874		10973874		10973874	
Organización:		CEFA 2P		F. ADMUNO		F. ADMUNO		F. ADMUNO		F. ADMUNO		F. ADMUNO	

472

AVISO de llegada

2323202

Primera Gestión

Remitente:

4-72 se permite informar que el envío con número de guía: **2323202** está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación.

Se hará nuevo intento de entrega

Segunda Gestión

Nombre del Distribuidor: **JIC S.A.**

Puede reclamar su envío durante un tiempo de 90 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección: **BOGOTÁ**

El envío será devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 418 9238 o a nivel nacional 018000 111210 para información del servicio.

